

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN
LEYES
10.335 – 10.339 – 10.346 – 10.347 10.348 – 10.349 – 10.352 – 10.353 10.354 – 10.357 – 10.358 – 10.360 10.362 – 10.364
DECRETOS
Año 2.021
152 – 232 – 233 – 234 – 235 – 236 – 237 238 – 260 – 261 – 262 – 263 – 264 – 265
RESOLUCIONES
LICITACIONES
Nº 01 y 02/2021 (S.O.P.) Nº 04/2021 (A.P.O.S.) Nº 17, 18, 19, 20 y 21/2021 (M.S.P.) Nº 03 y 04/2021 (A.P.V.) Nº 01/21 (M. A. y E.) Nº 02/2021 (M.T. y C.)



Nuestra Página web: www.boletinoflarioja.com.ar

Para Publicaciones e-mail:

comercializacion@boletinoflarioja.com.ar

dibolarioja@gmail.com

e-mail Imprenta:

trabajodeobra_imprentadelestado@hotmail.com

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87	EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel.55-0380-4426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger	CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA	CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 12218F005	Franqueo a Pagar Cuenta Nº 96 Tarifa Reducida Concesión Nº 1 Distrito 20 C.P. 5300
LA RIOJA	Viernes 12 de Marzo de 2021	Edición de 24 páginas - Nº 11.844		



**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.348 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 10 de diciembre de 2020.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.M., S.G.G.

* * *

LEY N° 10.349

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Autorízase a la Función Ejecutiva para que, a través del Ministerio de Agua y Energía, realice el proyecto técnico y posterior ejecución de obra de captación de agua potable en la Quebrada del Agua Negra, como así también de un acueducto de aproximadamente cinco (5) kilómetros de largo, para el transporte del agua desde dicha zona hasta empalmar con el acueducto existente a la vera del Río Amarillo, en el Departamento Chilecito.

Artículo 2°.- Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente ley, serán tomados de Rentas Generales de la Provincia.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 135° Período Legislativo, a diez días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Proyecto presentado por los diputados **Jaime Roberto Klor, Jorge Ricardo Herrera, Mario Claudio Ruiz, Juan Nicolás Amado Filippes, Alfredo Eduardo Brígido, Mario Gustavo Galván, Nicolás Lázaro Fonzalidae Ismael Aníbal Bordagaray.**

María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Artico - Secretario Legislativo

DECRETO N° 264

La Rioja, 08 de marzo de 2021

Visto: el Expediente Código A1-N° 00494-3-20, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.349, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1) de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.349 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 10 de diciembre de 2020.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.M., S.G.G.

* * *

LEY N° 10.352

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas digitales, comunicaciones electrónicas, notificaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos en todos los procesos, procedimientos trámites que se substancien por y ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia de conformidad con las disposiciones de su Ley Orgánica y de Funcionamiento N° 4.828, legislación complementaria y subsidiaria, otorgándoles idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que su equivalente en soporte papel.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 135° Período Legislativo, a diez días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Proyecto presentado por los diputados **Jorge Ricardo Herrera, Teresita Leonor Madera y Nicolás Lázaro Fonzalida.**

María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Artico - Secretario Legislativo

DECRETO N° 232

La Rioja, 02 de marzo de 2021

Visto: el Expediente Código A1-N° 00496-5-20, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.352, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1) de la Constitución Provincial,